AL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Asunto: **Impugnación resolución sobre aplicación de nuevos horarios de trabajo de personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias sujetos a nocturnidad en aplicación de la Instrucción 5-2021 del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, dictado sin atender a formalidades que originan indefensión.**

Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**ACAIP**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), con dirección electrónica presidente@acaip.info, mediante el presente escrito **EXPONE**

Que, el Subdirector General de Recursos Humanos recientemente ha enviado vía correo electrónico a los Directores de los Centros Penitenciarios y de Inserción Social, Servicios Periféricos dependientes de ese Centro Directivo, indicaciones sobre cómo llevar a efecto la Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Instrucción 5-2021, por la que se dejan sin efecto las modificaciones temporales de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, sobre jornadas y horarios de trabajo de personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y se modifica ésta. Las indicaciones van orientadas a la implantación del horario prepandémico para el personal de Servicio Interior V1 con relación al ajuste que sea preciso realizar para preservar adecuadamente la cobertura del servicio de noche al pasar del actual horario comprimido al horario que existía con anterioridad a la pandemia.

Que las indicaciones facilitadas a los efectos señalados no se ajustan a Derecho, y es por lo que, a través de este **RECURSO ADMINISTRATIVO**, se impugna dicha resolución en base a los siguientes,

MOTIVOS

1. **Antecedentes**.

Tal y como reza la propia resolución objeto de esta impugnación:

«*Algún centro, a raíz de la Instrucción 5/2021, de 31 de agosto, de cara a volver a la cadencia normal del Servicio Interior (V1), nos ha planteado el asunto de la realización de la noche el día que, al grupo correspondiente, le hubiese tocado realizar M/T/N, pero que ya deberá*

hacerla al día siguiente por volver a la cadencia ordinaria, con lo cual el turno de noche podría quedar sin cobertura».

Ello es, el actual horario en Servicio Interior, V1, implantado con ocasión de la situación pandémica provocada por el SARS Cov 2, COVID 19, obedece a la aplicación de las Resoluciones de 11, 16 y 20 de marzo de 2020, e implica la compresión del horario trasladando la realización de la jornada de noche de cada ciclo al día previo, coincidiendo con el único día de trabajo en turno de Mañana/Tarde en el ciclo corto que se realiza en los CIS, y que también realiza el puesto de Jefe de Servicios en algunos Centros Penitenciarios, o con el segundo o tercer día de cada uno de los ciclos largos de los Centros Penitenciarios previstos en la Instrucción 7/2019, de 9 de abril de jornadas y horarios, en aquellos centros que se acogieron a esta posibilidad (fue de carácter voluntario por parte de las plantillas).

La Instrucción 5/2021 dejó sin efecto la posibilidad de comprimir los horarios y de esta forma en los centros se encontraron con la situación general de no poder cubrir el servicio de noche al cambiar de un horario a otro, ello es, el grupo que al trasladar su noche al día siguiente por la descompresión hecha con la Instrucción 5/2021 origina que los centros queden vacíos en el momento de su entrada en vigor en el turno de noche.

Las directrices enviadas por el Subdirector General de Recursos Humanos vienen a dar contenido al vacío que dejó la Instrucción 5/2021, de forma general para todos los Servicios Periféricos dependientes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, por lo tanto, no deja de ser una Circular susceptible de ser recurrida, ya que, en caso contrario, se estaría incurriendo en una profunda indefensión y vulnerando, por ende, el principio constitucional de seguridad jurídica.

Todo ello en coherencia con el principio *pro actione*, que ha de regir la actuación de la Administración, fundamentan lo ajustado a derecho de este recurso, la obligación del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de dar una resolución administrativa a este, que suscite, en su caso, la posibilidad de emprender las actuaciones judiciales que contempla el ordenamiento jurídico a estos efectos, ello es acudir al Tribunal competente en la vía contencioso-administrativa.

2. <u>Cómputo de horas de trabajo que prevé el ordenamiento jurídico, ordenación del tiempo de trabajo en promedio de horas en cómputo anual.</u>

La resolución objeto de impugnación salva la situación creada por el cambio de horario de la siguiente forma:

«Cuando se implantó la cadencia concentrada M/T, M/T/N —dado que no existían todavía los que después se denominaron «retenes»— tuvo que haber funcionari@s que deberían trabajar en el turno de noche, pero que no lo hicieron para no acumular, innecesariamente, dos grupos prestando el servicio nocturno. Por lo tanto, dicho en términos generales y a salvo de alguna excepción, hubo personas que, por así decirlo, salieron entonces beneficiadas no realizando el servicio nocturno y que, en lógica y adecuada compensación, ***deben ahora prestarlo para enlazar la última cadencia excepcional con la primera normalizada».***

La solución que contempla la Resolución no es ajustada a Derecho en tanto en cuanto el número de horas que los/as empleados/as tienen que realizar, la ordenación del tiempo de trabajo, está fijado por la Instrucción de Jornadas y Horarios para cada uno de los horarios que la misma prevé: Jornadas y Horarios Generales 37,5 horas semanales y un promedio en cómputo anual equivalente a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales (1642); Jornada y Horario en Régimen de Especial Dedicación, cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio; Jornada y Horario del Área Sanitaria, que coincide con el de Generales, y contempla las particularidades que se prevén en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo; Jornadas y Horarios de Personal sujeto a turnicidad, que en las normas generales de aplicación común, contempla que la jornada de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (37,5), equivalentes a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales (1642).

En consecuencia, y en aplicación de toda la normativa de ordenación del tiempo de trabajo, no puede trasladarse las horas de un año a otro para solventar las coyunturas que aparecen por decisiones caprichosas de la Administración.

3. Forma de compensar el exceso de horas que recoge el Centro Directivo, aplicación de la Instrucción 11/2019.

El hecho de que en 2020 uno, de cada uno de los grupos de trabajo de Servicio Interior V1, se viese afectado por la compresión de los horarios, obedecía a la situación pandémica y de confinamiento que se estaba sufriendo. Desde un punto de vista jurídico, las propias resoluciones de ese Centro Directivo así lo motivaban.

En el momento actual, recurrir a aquella excepcional situación para exigir que se devuelva ese tiempo de trabajo, no está ajustado a derecho por la regulación del tiempo de trabajo. Las horas trabajadas y exigidas en 2020 quedaron extinguidas a comienzo de 2021, y en 2021 no pueden exigirse más horas que las previstas en la Instrucción de Jornadas y Horarios. El exceso

de horas que se trabajan también está regulado por ese Centro Directivo, y exige de la aplicación de la Instrucción 11/2019, cuyo ámbito subjetivo es el Personal de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y el objetivo, son las Retribuciones derivadas de Servicios Realizados en prolongación de la Jornada o en turno o cadencia distinto de la habitual que corresponda, que viene a disponer lo siguiente:

« 1º) A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción y mientras no se determine otra cosa, las horas de servicio efectivamente realizadas en exceso en las dependencias del Centro Penitenciario, bien como prolongación de la propia jornada laboral o bien para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de trabajo no le corresponda, por el personal de Jefatura de Servicios, Coordinación de Servicio Interior, Servicio Interior y Servicio Interior-2 se retribuirán a través del complemento de productividad y no mediante horas libres. Por ello, en estos casos, como regla general, no será aplicable lo previsto en el apartado 1.5.5 de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, que regula la jornada y horarios de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (I 7/2019, de 9 de abril), siempre que el exceso de jornada sea igual o mayor a tres horas; si fuese menor será objeto de compensación con tiempo de descanso».

4. Otros motivos que hacen inaplicable la resolución objeto de impugnación.

Resulta incomprensible la exigencia del Secretario General de IIPP de devolver la noche que, en medio de un confinamiento por salud pública, los efectivos de vigilancia, servicio de interior V1, se vieron puntualmente afectados, que **en ningún caso beneficiados**.

El confinamiento que este país sufrió entre marzo y junio de 2020, afectó a muchas condiciones de trabajo, por ejemplo en los Servicios Centrales se teletrabajó, sin medios, y en los periféricos se acudió a cubrir el servicio esencial penitenciario con nuevas medidas, todas ellas orientadas a preservar la salud de los/as empleados/as penitenciarios/as (fijar «retenes», a título de ejemplo).

El hecho de que uno de los grupos de interior de los centros no cubriese la noche al comprimir los horarios no constituye una foto exacta y estanca de la actual situación de los centros. En el mes de febrero de 2021 se resolvió un concurso de provisión de puestos de trabajo de los servicios periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, por lo tanto en muchos centros el grupo que actualmente tiene la obligación de devolver la noche con la fórmula ideada mediante la Resolución en cuestión, no está compuesto por los mismos efectivos; parte del personal, la noche de 2020 que resultó aliviada de cubrir al comprimir los horarios, se encontraba disfrutando de algún permiso y, evidentemente, y dadas las

circunstancias, no solicitó la devolución del mismo, incluso porque podía tratarse de algún permiso del año 2019; otros/as funcionarios/as se encontraban en situación de incapacidad temporal, y así sucesivamente.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**,

Se sirva de admitir este **RECURSO ADMINISTRATIVO**, se tenga por **NULO DE PLENO DERECHO** la resolución administrativa que regula la aplicación de la Instrucción 5-2021, y que obliga a prestar servicio de noche al grupo de Servicio Interior V1 que en 2020 se vio exenta de realizar el mismo al comprimir los horarios por la situación pandémica descrita en las Resoluciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias de 11, 16 y 20 de marzo de 2020. En su lugar se den las indicaciones ajustadas al ordenamiento y que consisten en la aplicación de la Instrucción 11/19, ello es, retribuir el servicio de noche que tenga que realizarse en Vigilancia, V1, en los Servicios Periféricos para poder preservar el servicio penitenciario al descomprimir los horarios de acuerdo con la Instrucción 5-2021.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 22 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por Acaip Ejecutiva Nacional
Fecha: 2021.10.22 11:05:16 +02'00'

Fdo: José Ramón López.
Presidente de Acaip